DNCP/DJ N° 6.829/19

CASO N° 47

Asunción, 10 de junio del 2019.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULRIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 25/18 CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP ID N° 342.929.----------

La presente investigación se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia en fecha **20 de febrero de 2018** a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, siendo individualizada bajo el Caso N° 47.----------

De la denuncia se desprende las siguientes manifestaciones: *"...Presento formal denuncia contra la ejecución del Contrato N° 46/18 adjudicada a la empresa SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT) en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 25/2018 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP, ID: 342929, por un monto de Gs. 9.939.448.000. La presente denuncia se funda principalmente que dicha empresa ha ofertado un monto en su planilla de precios, conforme a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones, con todos los requerimientos legales conforme a la legislación vigente, por ende el Banco Central del Paraguay le ha otorgado la adjudicación a esta empresa. Todo el problema radica en la ejecución del contrato siendo que la empresa SIT PARAGUAY percibe el 100% por el servicio ejecutado, pero conforme a la última publicación del diario notamos que sus empleados perciben menos de lo que la Ley del Trabajo les ampara. Se extrae parte de la denuncia pública realizada a un diario de circulación masiva;* https://www.hoy.com.py/nacionales/denuncian-a-empresa-de-seguridad-por-no-pagar-todo-el-salario-a-sus-trabajadores *"...Ángel Coronel (27) se puso en contacto con la redacción de HOY para denunciar a la empresa SIT Paraguay en donde viene desempeñándose como guardia de seguridad desde hace aproximadamente 5 años. Según manifestó, hace como 3 meses que no cobra de manera regular su salario, el cual ha sido objeto de llamativos recortes que no fueron justificados por la empresa. De percibir la suma de G. 2.900.000 pasó a cobrar tan solo G. 1.800.000 (con descuento de IPS incluido). Esta situación se habría generado luego de que fue transferido del Banco Central del Paraguay (BCP), lugar en el que tenía a su cargo la custodia de dos miembros del directorio, al Banco Nacional de Fomento (BNF). El denunciante explicó que el cambio fue ordenado por sus superiores a raíz de un hecho del que fue acusado injustamente y que no cometió. Pese a sostener su inocencia, se vio forzado*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

a cumplir con la disposición y trasladarse hasta la sucursal del BNF ubicada sobre Haedo y Chile, en el microcentro de Asunción. Cuando cumplía funciones en el BCP, asegura haber cobrado alrededor de 2.900.000 guaraníes de manera mensual, a veces inclusive más por las guardias nocturnas o feriados que le tocaba trabajar, pero al pasar al BNF su bonificación se redujo considerablemente hasta llegar a unos 1.800.000 guaraníes, cifra menor al salario mínimo legal vigente en la actualidad. "La empresa hace figurar que los trabajadores cobran más, pero en realidad pagan poco", afirmó Coronel a HOY. Asimismo, sostuvo que en dicha firma no quieren pagar la indemnización por antigüedad y por ello "le hacen la vida imposible" a sus trabajadores a fin de forzarlos a renunciar. En un audio enviado a nuestra redacción, se escucha al denunciante conversar con la encargada del Departamento de Recursos Humanos de SIT Paraguay, quien no supo justificar el motivo por el cual se le hizo la disminución del salario al ser transferido a otra entidad bancaria. Pese a los insistentes reclamos, la mujer evitó brindar una justificación concreta. Según Coronel, su caso no es el único pues otros compañeros suyos estarían pasando por situaciones similares, percibiendo salarios mucho menores a los que figuran en las planillas de cobros de la empresa. Sobre este punto, reveló que varios trabajadores temen represalias por parte de la empresa, ya sean sanciones o desvinculaciones, y por ello no se animan a denunciarla ante el Ministerio de Trabajo. "Están jugando con la necesidad de la gente, hay personas que necesitan el trabajo y por miedo no quieren denunciar. La mayoría tiene este problema", acotó. Coronel confirmó que en diciembre pasado acudió al Ministerio de Trabajo para radicar la denuncia formal por este hecho y aguarda a que sea convocado para la audiencia de intermediación o, en su defecto, que se haga un seguimiento al hecho denunciado…" Aquí se denota la configuración maquiavélica con que operan las empresas de seguridad con entidades del Estado, ya que seguramente tal situación se estaría cometiendo en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, donde esta empresa SIT PARAGUAY fue adjudicada por un monto de Gs. 1.395.498.996 en el marco de la Licitación Pública Nacional Servicios de Seguridad Privada para el BNF (SBE), ID: 350549. Por tanto consideramos oportuno la intervención de esta Dirección Nacional a fin de verificar el cumplimiento del pago salarial a los empleados siendo que para ambos llamados la empresa adjudicada ha presentado bajo declaración jurada "POR LA QUE EL OFERENTE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES DEPENDIENTES Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EL ESTADO", inciso a "…Otorgamos a los trabajadores en relación de dependencia con nuestra Empresa condiciones de trabajo dignas y justas, en materia de salarios, cargas sociales, bonificación familiar y jornada laboral y que en caso de resultar adjudicado/s en la presente Licitación nos obligamos y comprometemos a realizar el pago del salario conforme a los montos indicados en la Declaración Jurada de Pago al Personal…", inciso d "…Garantizamos que todos y cada uno de los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa que prestará servicios para la Contratante, cuentan con el aporte patronal al Instituto de Previsión Social, perciben/percibirán los pagos correspondientes a aguinaldo y vacaciones respectivamente, y que en caso de prestar servicios en condiciones especiales, expuestos a trabajos insalubres y peligrosos aseguramos las

Ang. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

bonificaciones correspondientes en dichos conceptos, y Aseguramos el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo conforme a la normativa vigente...", así mismo la misma empresa adjudicada autoriza en su inciso b "Reconocemos a la Contratante y a las instituciones facultadas el derecho de realizar inspecciones y verificaciones y el irrestricto acceso a los datos y documentos referentes a los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, y que prestan servicios para instituciones públicas en virtud de un contrato, a fin de verificar el cumplimiento de ***todos los derechos y garantías de los mismos, teniendo presente las obligaciones que como empleador/es me/nos competen...".*** *Siguiendo con los documentos que acreditan fehacientemente a la Convocante a realizar una auditoría del pago salarial al empleado, nos fijamos en la clausulas especiales del contrato CGC 16.4, 16.5;*

- *El extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizadas a través de Red Bancaria*
- *La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.*

Esto ni el Banco Central del Paraguay y, ni el Banco Nacional de Fomento, no han puesto en práctica, o hicieron caso omiso a los mismos, perjudicándole al sufrido trabajador, que apenas percibe en algunos casos la mitad de lo que realmente se ha ofertado en la planilla de precios de dichas licitaciones. En consecuencia al caso omiso de estas dos entidades ante el incumplimiento contractual de esta empresa SIT PARAGUAY, los mismos no han aplicado ninguna multa sobre el caso, ni amonestación, es por ello que todo esto se torna muy oscuro, siendo los dos BANCOS más IMPORTANTES del país, y le están perjudicando indirectamente a los trabajadores de esta empresa. Por todo lo expuesto solicitamos a esta Dirección Nacional la intervención de los dos contratos, tratándose de los dos bancos más importantes del país, y con la administración de dichos contratos están perjudicando a estos empleados que no están percibiendo el salario mínimo legal por el servicio que presta, y en consecuencia a ello, en muchos los mismos son despedidos de las empresas, aumento así la tasa de delincuencia y pobreza del país. Con esta intervención lograr un castigo ejemplar a las empresas de seguridad por el desempeño interno que realizan con sus empleados, a fin de evitar estos tipos de actos de corrupción que perjudican grandemente al país. ----------

De esta manera se denota que las cuestiones objeto de denuncia conciernen a incumplimientos derivados de obligaciones del proveedor **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)** en el marco de las ejecuciones contractuales con las convocantes Banco Central del Paraguay-BCP y Banco Nacional de Fomento-BNF. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, a través de las **Notas DNCP/DJ N° 2.332, 2.333 y 2.335**, todas de fecha 25 de febrero de 2019, se procedió al traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES** al **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP)**, **BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)** y la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)** a fin de que procedan a clarificar lo denunciado e informen sobre los procedimientos de contratación individualizados. Las notificaciones fueran diligenciados a través del sistema de tramite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP y SIPE respectivamente.----------

Que, en fecha 27 de febrero de 2019, la Contratante **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY-BCP** remitió a través del sistema de trámite jurídico electrónico (STJE) una solicitud de prórroga para contestación de la denuncia por el término de cinco (05) días hábiles; habiendo en tal sentido el Juzgado de Instrucción otorgado la prórroga computados a partir del ingreso de la requisitoria.----------

Asimismo la contratista **SIT S.A.** solicitó en fecha 28 de febrero de 2019 a través del STJE prórroga para remisión de descargo por el término de dos (02) días hábiles, requisitoria otorgada a través de la Nota DNCP/DJ N° 2527/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 y computados a partir del ingreso de la mencionada solicitud.----------

En fecha 28 de febrero de 2019, el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO-BNF** remitió su descargo, manifestando cuanto sigue: *"Que, mediante el presente escrito venimos en tiempo y forma oportunos, a contestar el traslado de la denuncia registrada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al denunciante como Caso N° 47, que fuera corrido al BNF por nota DNCP/DJ N° 2333/19 de fecha 25 de febrero de 2019, solicitando justificación e informe sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento.* ***Negación general****. Nuestra parte niega todos y cada uno de los hechos y circunstancias alegados por la empresa actora de la protesta, salvo aquellos que expresamente se acepten en el presente escrito.* ***Contestación de la Protesta****. La denuncia formulada, en lo que compete al Banco Nacional de Fomento, se realiza en contra de la ejecución del Contrato adjudicado a la empresa "Seguridad, Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A." (SIT), en el marco de la Licitación Púbica Nacional BNF LPN SBE N° 15/2018, para el Servicio de Seguridad Privada. Hacen referencia en la misma a una publicación del Diario Hoy, donde un empleado de SIT ha expresado que no cobraba de manera regular su salario por más de 3 meses, luego de haber sido trasladado desde el Banco Central del Paraguay al Banco Nacional de Fomento, habiendo sido recortada su remuneración de Gs. 2.900.000 a G. 1.800.000 (con descuento de IPS incluido), cifra inferior al mínimo legal vigente. Se acota que la empresa hace figurar que los trabajadores cobran más, habiendo consignado en sus ofertas (tanto del llamado del BCP como del BNF), montos conforme a la legislación vigente y presentando declaraciones juradas al respecto, pero que en realidad pagan poco y no pagan la indemnización correspondiente*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

por antigüedad. Además, se manifiesta en la denuncia que existe una configuración maquiavélica entre las empresas de seguridad privada y las Entidades del Estado, afirmando que tal situación se daría en el Banco Nacional de Fomento quien, en lo que atañe a los hechos denunciados y conforme lo establecido en el propio Pliego de Bases y Condiciones, tiene la obligación de exigir con la solicitud de pago de la empresa, el extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizados a través de Red Bancaria y cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta. (CGC 16.4, 16.5). Por último, aduce el denunciante que tanto el BCP como la institución a la cual represento, no han puesto en práctica o hicieron caso omiso a dichas obligaciones, perjudicando al trabajador, no habiendo aplicado multa o amonestación alguna a SIT por la situación irregular expresada. En primer término, mi parte niega lo expresado por el denunciante, respecto a encontrarnos en connivencia con las empresas de seguridad del país con fin alguno, entre ello perjudicar a los trabajadores de dichas empresas. Al respecto, nos permitimos aclarar que el Contrato BNF N° 643/2018, suscripto recientemente, en fecha 21 de diciembre del 2018 con "Seguridad, Inteligencia y Tecnología S.A.", por un monto total de G. 1.395.498.996, a la fecha aún no ha sido ejecutado en cuanto a los pagos a la contratada, si bien los empleados de la empresa se encuentran cumpliendo funciones en la institución; esto, ya que el Código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas fue recibido en fecha 18 de febrero de 2019 (LP-27001-19-168202) y como es sabido, antes de contar con dicho Código, resulta imposible realizar los pagos a los proveedores. Por otra parte, la normativa del Banco permite la presentación de las documentaciones para los pagos citados, hasta como máximo el 20 de cada mes. En consecuencia, SIT S.A. a la fecha aún no ha percibido los montos previstos en el Contrato, ni ha podido presentar las facturas y documentaciones respaldatorias pertinentes por lo antes citado. Así las cosas, hasta la fecha el Banco se encuentra imposibilitado de realizar controles referentes al cumplimiento de las cargas laborales que pesan sobre la empresa, los cuales serán realizados a partir de la presentación que en lo sucesivo la misma realice, de las facturas y documentos para el cobro, por encontrarnos ya habilitados a realizar los mentados pagos. En este sentido se aclara que el Banco ha previsto en el Pliego de Bases y Condiciones ciertos requisitos orientados a la protección de los trabajadores, los cuales se transcriben a continuación:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

CGC 16.4, 16.5	La solicitud de pago deberá estar acompañada de: • El reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso. • La Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; • Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social. • El extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizadas a través de Red Bancaria • La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta. El proveedor abonará los salarios, así como cualquier otro emolumento que corresponda a los personales asignados para la prestación de los servicios contratados, a través de Red Bancaria de Pago.

Así vemos que nuestra Institución como contratante, únicamente se encuentra obligada a la verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato, dentro de la órbita de sus funciones. A este respecto, cabe reiterar que a la fecha no se ha realizado ningún pago en atención a que el Banco Nacional de Fomento aún no cuenta con la documentación solicitada como requisito previo; y aclarar que el pago se realizará únicamente en caso de que la contratista cumpla con todos los requisitos establecidos. Finalmente resulta fundamental destacar que el Ministerio del Trabajo es el encargado de velar por el cumplimiento de las normativas laborales vigentes y la protección de los derechos de los trabajadores". ----------

La adjudicataria **SIT S.A.** en fecha 05 de marzo de 2019, remitió su descargo manifestando cuanto sigue: *En fecha 28 de febrero de 2019 se presentó en forma electrónica el descargo correspondiente. En fecha 1 de marzo fuimos notificados de la ampliación del plazo solicitado en dos días hábiles computados a partir del 28 de febrero. Por la presente solicitamos agregar las siguientes consideraciones: Respecto a los términos de la denuncia en forma general consideramos oportuno realizar las exposiciones que hacen a la cuestión, en ese sentido cabe destacar que cada pliego de bases y condiciones es distinto e independiente, el denunciante en su texto solo hace referencia a las disposiciones de uno solo de los pliegos de bases buscando imponer una interpretación antojadiza de las condiciones establecidas en el documento.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

me/nos competen..." Siguiendo con los documentos que acreditan fehacientemente a la Convocante a realizar una auditoría del pago salarial al empleado, nos fijamos en la clausulas especiales del contrato CGC 16.4, 16.5.

- *El extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizadas a través de Red Bancaria*
- *La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.*

Esto ni el Banco Central del Paraguay y, ni el Banco Nacional de Fomento, no han puesto en práctica, o hicieron caso omiso a los mismos, perjudicándole al sufrido trabajador, que apenas percibe en algunos casos la mitad de lo que realmente se ha ofertado en la planilla de precios de dichas licitaciones. En consecuencia al caso omiso de estas dos entidades ante el incumplimiento contractual de esta empresa SIT PARAGUAY, los mismos no han aplicado ninguna multa sobre el caso, ni amonestación, es por ello que todo esto se torna muy oscuro, siendo los dos BANCOS más IMPORTANTES del país, y le están perjudicando indirectamente a los trabajadores de esta empresa. Por todo lo expuesto solicitamos a esta Dirección Nacional la intervención de los dos contratos, tratándose de los dos bancos más importantes del país, y con la administracion de

En la denuncia puntualmente se hace mención a lo siguiente: A efectos de demostrar la mala intención y errónea interpretación de las disposiciones del PBC de la licitación convocada por el BNF mencionadas por el denunciante a continuación traemos a colación la cláusula integra citada en la denuncia: BNF/ ID. 350.549

CGC 16.4, 16.5	La solicitud de pago deberá estar acompañada de: • El reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso. • La Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales; • Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social. • **El extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizadas a través de Red Bancaria** • **La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.** El proveedor abonará los salarios, así como cualquier otro emolumento que corresponda a los personales asignados para la prestación de los servicios contratados, a través de Red Bancaria de Pago.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Las cláusulas del PBC deben ser interpretadas de forma conjunta y de forma consecuente, como bien se observa en el cuadro transcripto las clausulas aludidas en la denuncia forman parte del procedimiento que debe realizar el proveedor para solicitar el pago correspondiente. En cuanto a la disposición que expresa "La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.", resulta claro de la redacción del texto que es una facultad de la contratante de requerir o no otra documentación además de las mencionadas. Desconocemos las fuentes del denunciante para aseverar tales dichos, afirmando que la entidad convocante no ha puesto en práctica dicho proceso, teniendo en cuenta el hecho no menos importante el cual es que en el marco del contrato suscripto con el Banco Nacional de Fomento, SIT Py no ha emitido factura alguna a la entidad porque no se contaba con el Código de Contratación, por ende no hemos recibido aún ningún pago en virtud al contrato. En cuanto al contrato con el BCP, el texto mencionado en la denuncia no corresponde a ninguna de las clausulas dispuestas para la licitación con ID No. 342929, por lo cual no contamos con los elementos necesarios para realizar una debida defensa en vista a que en el texto no se expone la normativa que sería trasgredida por SIT. Nuestra carta magna establece claramente en su Art. 17 los principios fundamentales a tenerse en cuenta en todo proceso llevado a cabo contra cualquier persona en cualquier ámbito del derecho. Se pueden mencionar como elementos más resaltantes..." 7) la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;...". Conforme a los hechos precitados en el presente escrito queda claro que no se cumplen los preceptos legales obrantes en la Constitución Nacional. Cada Pliego de Bases y Condiciones cuenta con el mecanismo apropiado para que la firma adjudicada al momento de presentar la solicitud de pago demuestre que sí está cumpliendo con sus obligaciones patronales, solicitando para la emisión de las facturas las documentaciones pertinentes al respecto. En base a las consideraciones esgrimidas en el descargo presentado en fecha 28 de febrero de 2019 mediante el cual se demuestra claramente que no existió ningún tipo de irregularidad con el señor Ángel y con las manifestaciones volcadas en el presente escrito queda bastamente demostrado que no existe ningún tipo de irregularidad en la ejecución de los contratos denunciados".----------

El **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY-BCP**-remitió su descargo en fecha 07 de marzo de 2019, que copiado textualmente dice: *" En tiempo y forma, venimos a presentar los documentos requeridos por la DNCP, sobre el caso que nos ocupa, manifestando que, a la fecha, la firma **SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY (SIT) S.A.**, se encuentra cumpliendo a cabalidad el servicio, objeto del Contrato N° 46/2018.En consecuencia, percibió los pagos mensuales de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado, así como a otras disposiciones contractuales vinculadas al procedimiento licitatorio indicado en el párrafo anterior. Entre dichas disposiciones, la Cláusula 18 resulta aplicable al caso que nos ocupa,*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

ya que establece las condiciones a las que deberá dar observancia en materia de cumplimiento de disposiciones de índole laboral. La misma reza, en su parte pertinente, cuanto sigue:

"OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR INFORMACION DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA EN EL SICP.
18.4 Como requerimiento para efectuar los pagos a los proveedores o contratistas, la contratante, a través del procedimiento establecido para el efecto por la entidad previsional, verificará que el proveedor o contratista se encuentre al día en el cumplimiento con sus obligaciones para con el IPS.
18.5 La Contratante podrá realizar las diligencias que considere necesarias para verificar que la totalidad de las personas que prestan servicios personales en relación de dependencia para la contratista y eventuales subcontratistas se encuentren debidamente individualizados en los listados recibidos".

Asimismo, el ***BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY*** *a través del* ***Departamento de Seguridad, Área Técnica*** *encargada de realizar el seguimiento del Contrato de marras, se encarga de verificar las planillas y otros documentos presentados por la contratada y, en caso de que se ajusten a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, otorga la conformidad para realizar mensualmente el pago correspondiente a la firma* ***SIT PARAGUAY S.A****. En caso contrario, se devuelven los documentos presentados con las recomendaciones de ajuste claramente expresados. En este sentido, entendemos que la misma abona el salario a su personal en forma mensual, de conformidad a la oferta presentada, y a los requerimientos de PBC, lo que surge de la verificación de la* ***Planilla de Pago al IPS****. Dicho documento debe ser presentado al BCP para la tramitación del pago de la factura correspondiente. Adjuntamos la Planilla de Liquidación de Salarios del Personal Afectado al BCP, de conformidad a lo establecido en Contrato N° 46/18, correspondiente a los meses de Noviembre/2018, Diciembre/2018 y Enero/2019. En este escenario, podemos concluir que el BCP ha dado cumplimiento a los procedimientos previos a los pagos efectuados hasta la fecha, puesto que verificó las planillas de pago presentadas por la firma SIT como elementos acreditantes de que la misma se encuentra al día con el aporte correspondiente al IPS, tal como lo exige la CGC 18.4 integrante del PBC de la contratación en cuestión. Por otro lado, más allá de estas disposiciones orientadas a precautelar los derechos de los trabajados que prestan servicios para la empresa contratada, la repartición estatal con competencia para realizar el seguimiento, en sede administrativa, de los reclamos que eventualmente puedan tener dichos trabajadores con sus empleadores es el Ministerio del Trabajo. Es ante esta dependencia donde el o los trabajadores de la firma SIT que consideren vulnerados sus derechos laborales deben presentarse y, eventualmente, solicitar asesoramiento si desean iniciar acciones en el fuero laboral, a los efectos de resolver diferendos derivados de su relación laboral, en los cuales el BCP no tiene participación ni responsabilidad alguna".* Se desprende como

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

- *Acreditaciones bancarias febrero 2019 (los meses de noviembre, diciembre 2018 y enero 2019 ya fueron presentadas*

Con referencia al BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en cuanto al extracto de las acreditaciones a través de la Red Bancaria del pago de salarios al personal asignado, se adjunta la Liquidación (recibo) de cada personal, conforme al Código Laboral, debidamente firmado por cada personal. En este punto es importante aclarar que el servicio fue recientemente iniciado (21/12/2018), por lo que el personal afectado no contaba con las cuentas y tarjetas habilitadas para la transferencia a través de la Red Bancaria, motivo por el cual se ha abonado en efectivo/cheque a cada uno. Entendiendo como un derecho inalienable que tiene el personal a percibir la remuneración por su trabajo, consagrado en las leyes y la propia Constitución Nacional; y, más allá de los trámites exigidos por los bancos para la apertura de cuentas, la firma debe cumplir con su obligación de pago al personal. Sin embargo, en el salario de febrero ya se ha procedido al pago de algunas personas a través de la red bancaria y en el mes de marzo ya la totalidad cobró por este medio".--

Ahora bien se procede a estudio de las documentaciones aportadas por las Convocantes con respecto a los pagos realizados en los contratos adjudicados a favor de la firma SIT S.A. que a la fecha se encuentran vigentes y que se citan a continuación:

- **LPN 25/2018 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP ID N° 342.929**

- **SERVICIOS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL BNF (SBE) ID N° 350.549**

Sobre dichos contratos, el denunciante señala que la firma adjudicada **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)** estaría incumpliendo con los pagos a los funcionarios que prestan servicios en dicha empresa. ----------

Cabe señalar que, visto en el Portal de Contrataciones Públicas, los Contratos respectivos claramente establecen que el proveedor se compromete a llevar a cabo servicios de vigilancia en las distintas dependencias de las entidades convocantes, en total cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social **asegurando al empleado en relación de dependencia un salario justo, condiciones labores óptimas y protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene de trabajo.** ----------

En lo que respecta al llamado **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP ID N° 342.929,** en las **CONDICIONES ESPECIALES DEL**

Abg. Yaana Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica DNCP

CONTRATO (CEC) 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.7 y 16.10, establece:

La Contratante abonará todos los ítems mensualmente al Proveedor, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la presentación de:

- *La factura correspondiente; la conformidad del área técnica encargada del control y fiscalización (Departamento de Seguridad)*
- *La Planilla de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social del personal afectado al servicio, con la constancia de pago correspondiente del mes inmediato anterior*
- *La constancia de incorporación al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas de los Formularios de Identificación del Personal (FIP) y de Informe de Servicios Personales (FIS) debidamente actualizados.*
- *Certificado de Cumplimiento Tributario vigente del Proveedor. Los fondos del/los pago/s correspondiente/s al Contrato se depositarán en la cuenta indicada por el Proveedor, conforme al Anexo II. El/los precio/s facturado/s por el Proveedor no deberá/n diferir del/los que hubiese cotizado en su oferta (Lista de Precios), con excepción de los ajustes de precios de acuerdo a lo establecido en la CGC 13 de la presente Sección.*

Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de la factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 3439/07, que modifica a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".

Así también en la CEC 16.6 otorga a la Contratante *la facultad de exigir al Proveedor, cuando estime necesario, los comprobantes de pago de salarios y demás emolumentos que correspondan al personal emitidos por el banco de plaza o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente los pagos que correspondan.*----------

En cuanto al llamado de **SERVICIOS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL BNF (SBE) ID N° 350.549 en las CEC 16.4 y 16.5** establece que para la **SOLICITUD DE PAGO,** la adjudicataria deberá acompañar las siguientes documentaciones:

- *El reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados o la actualización en su caso.*
- *La Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales;*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jefa Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

adjunto a la presentación de la Convocante: **Planilla de Salarios Personal BCP Noviembre y Diciembre 2018.**----------

Que a través de la NOTA DNCP/DJ N° 3.839/19 de fecha 03 de abril de 2019 se reiteró a la firma SIT S.A. a que en el perentorio termino de DOS DIAS HABILES remita las documentaciones presentadas ante las Convocantes Banco Nacional de Fomento (BNF) y Banco Central del Paraguay (BCP) para los pagos correspondientes a los servicios prestados en el marco de las licitaciones ID N° 350.349 e ID N° 342.929 respectivamente.----------

Que, en fecha 05 de abril de 2019 la firma SIT S.A. presento a través del STEJ nota de descargo a la requisitoria del Juzgado de Instrucción manifestando cuanto sigue: *"Que en fecha 03/04/2019 hemos recibido la Nota DNCP/DJ N° 3839/19 en la que se solicita la remisión de la documentación presentada ante las convocantes Banco Nacional de Fomento (BNF) y Banco Central del Paraguay (BCP) para los pagos correspondientes a los servicios prestados en el marco de las licitaciones ID 350.549 e ID 342.929 respectivamente. Con este motivo, se adjunta la documentación presentada ante ambas convocantes, detallada a continuación:*

BANCO NACIONAL DE FOMENTO (diciembre 2018, enero y febrero 2019)

- *Facturas*
- *Formulario de Identificación del personal FIP*
- *Formulario de Informe de servicios personales FIS*
- *Planilla de salario en la que se detallan los salarios y adicionales conforme al servicio efectivamente prestado por cada personal.*
- *Recibos de salario*
- *DDJJ IPS*
- *Certificado de cumplimiento con el seguro social.*
- *Certificado de cumplimento tributario.*
- *Acreditaciones bancarias febrero 2019*

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (noviembre, diciembre 2018 y enero, febrero 2019)

- *Facturas*
- *Formulario de Identificación del personal FIP*
- *Formulario de Informe de servicios personales FIS*
- *Planilla de salario en la que se detallan los salarios y adicionales conforme al servicio efectivamente prestado por cada personal.*
- *DDJJ IPS*
- *Certificado de cumplimiento con el seguro social.*
- *Certificado de cumplimento tributario.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

- *Constancia de Cumplimiento con la Seguridad Social.*

- *El extracto de las acreditaciones de pago de salarios a los personales asignados, realizadas a través de Red Bancaria*

- *La Contratante podrá requerir además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a lo declarado en la Planilla Auxiliar de la Oferta.*

El proveedor abonará los salarios, así como cualquier otro emolumento que corresponda a los personales asignados para la prestación de los servicios contratados, a través de Red Bancaria de Pago.

En cada una de las citadas contrataciones en las cuales resultó adjudicataria la firma SIT S.A. se establece como **CONDICION DE PAGO** la presentación de ciertas documentaciones que respaldan tanto el cumplimiento con lo establecido en las EE.TT. del PBC así como también con las obligaciones sociales de la firma para con sus prestadores de servicios, en este caso guardias de seguridad.----------

Que, a partir de las diligencias realizadas en el marco de la presente investigación preliminar se colige que las Convocantes **BCP y BNF** procedieron a la tramitación de los desembolsos correspondientes a los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 2019 conforme a lo establecido en las cláusulas de **CONDICIONES DE PAGO** que rige en el marco de la ejecución contractual de sus respectivas licitaciones.----------

Ahora bien, con respecto al hecho denunciado cabe sintetizar que la cuestión radica en la verificación de si la adjudicataria procede o no al pago efectivo (totalidad) de los salarios a sus prestadores de servicio, situación que a la luz de las documentaciones aportadas y al análisis de las mismas **(planilla de prestación de servicios, liquidación de sueldos y extracto de listado de cobro)**, nos lleva a concluir que la firma **SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)** se encontraría en cumplimiento con sus obligaciones con respecto a sus empleados.----------

Asimismo, cabe aclarar al impugnante que sobre el FIP la declaración jurada de salarios de IPS y el extracto de cobro de salarios de la banca responsable; en primer lugar el **FIP (Formulario de Identificación de Personal)** contiene información sobre el personal que presta servicio como ser: **nombre y apellido, fecha de nacimiento, genero, documento de identidad, relación de dependencia en cuanto a la ejecución del contrato, entre los cuales <u>no figura el monto de salario</u>**, éste último dato se registra en el **FIS (Formulario de Informe de Servicios Personales)** documento en el cual se hace constar todos los personales ya identificados en el FIP que realizaron

Abg. Thania Ferreira Burgos
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

efectivamente los servicios personales con relación a la adjudicación, con respecto al mes inmediato anterior. En términos sencillos y a modo de ilustración, se verifica en el marco de la ejecución contractual del **BNF ID 350.549** que existió **un prestador de servicio** (guardia de seguridad) que formó parte del plantel de guardias, el **Señor Derlis Ramón Ortigoza Baez** correspondiente al mes de Enero 2019, conforme se observa a continuación:

PLANILLA DE SALARIO BNF ENERO 2019

CI	Apellido	Nombre	Salario Base	Dias Tr	Salario	Horas adicionales	Importe	Anticipo	CARNET DE IPS		Perdida de Equipamiento		[illegible]
1	4586231 Benitez	Luis Fabian	2112570	15	1218780	1066485	2285265	300000		205674			[illegible]
2	4487339 Caceres Benitez	Christian Marcial	2112570	16	1300032	1107113	2407145	300000		216643		608140	[illegible]
3	4750331 Pereira Mendoza	Diego Emmanuel	2112570	16	1300032	1137584	2437616	450000		219385			[illegible]
4	5245683 Coronel Martinez	Angel de Jesus	2112570	26	2112570	880200	2992770	750000	150000	269349	23600		[illegible]
5	2848425 Romero Sanchez	Carlos Antonio	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000		285199			[illegible]
6	3807334 Peralta Gonzalez	Ruben Dario	2112570	26	2112552	1056328	3168880	0		285199			[illegible]
7	2411895 Acosta Soto	Diego Ramon	2112570	26	2112552	1056328	3168880	0		285199			[illegible]
8	4809841 Ortigoza Baez	Derlis Ramon	2112570	24	1950048	975072	2925120	300000		263261			[illegible]
9	6245674 Alcaraz Ruiz	Carlos Valentin	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000		285199			[illegible]
0	5232196 Insfran Guerrero	Osvaldo Nicolas	2112570	23	1868796	934444	2803240	300000		262292			[illegible]
1	6315885 Benitez Romero	Lucas Marcelo	2112570	25	2031300	1015700	3047000	400000		274230			[illegible]
2	3814533 Gonzalez Jara	Angel de los Santos	2112570	26	2112552	1056328	3168880	400000		285199			[illegible]
3	3710715 Fernandez Caballero	Miguel Angel	2112570	26	2112552	1056328	3168880	0		285199			[illegible]
4	5333415 Gonzalez Mendoza	Jose Eduardo	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000		285199			[illegible]
5	2889284 Arce Ramirez	Carlos Ruben	2112570	24	1950048	975072	2925120	300000		263261		528140	1533719
6	3753398 Martinez Quintana	Omar	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000	150000	285199			2433681
7	3571260 Sentander	Jorge Enrique	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000	150000	285199			2433681
8	7474818 Amarilla Gonzalez	Edilson	2112570	25	2031300	1015700	3047000	400000	150000	274230			2222770
9	4201886 Ojeda	Ricardo Sebastian	2112570	18	1462536	731304	2193840	300000		197446			1696394
0	2543803 Ojeda Gonzalez	Silvino	2112570	26	2112552	1056328	3168880	300000		285199			2583681

Realizando la verificación entre el FIS (Formulario de Informe de Servicios Personales) y la Declaración Jurada de IPS del mes inmediato anterior, es decir Enero 2019 se tiene que el mismo figura, conforme se ilustra a continuación:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección Jurídica

Abg. Mariel Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Formulario de Informe de Servicios Personales - FIS

Proveedor Adjudicado
[illegible] INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)
RUC
[illegible]-0

Entidad Contratante
Banco Nacional de Fomento

Descripción del llamado / Contrato
ID: 350549 / Servicios de Seguridad Privada para el BNF (SBE).

Monto del contrato
[illegible]

Año: 2019 Periodo: Enero

Empleados vinculados al contrato

Nro.	Nombres	Apellidos	Funciones Exclusivas	Remuneración	Relación	Estado
1	DERLIS RAMON	ORTIGOZA BAEZ	Cumplio	2925120	Contratista	Activo
4	DIEGO RAMON	ACOSTA SOTTO	Cumplio	3168880	Contratista	Activo
5	RUBEN DARIO	PERALTA GONZALEZ	Cumplio	3168880	Contratista	Activo
6	LUCAS MARCELO	BENITEZ ROMERO	Cumplio	3047000	Contratista	Activo
7	LUIS FABIAN	BENITEZ	Cumplio	2285265	Contratista	Activo
8	OSVALDO NICOLAS	INSFRAN AGUERO	Cumplio	2803240	Contratista	Activo
9	ANGEL DE LOS SANTOS	GONZALEZ JARA	Cumplio	3168880	Contratista	Activo
10	ANGEL DE JESUS	CORONEL MARTINEZ	Cumplio	2992770	Contratista	Activo
11	CARLOS RUBEN	ARCE RAMIREZ	Cumplio	2925120	Contratista	Activo
12	DIEGO EMMANUEL	PEREIRA MENDOZA	Cumplio	2437616	Contratista	Activo
13	JORGE ENRIQUE	SANTANDER	Cumplio	3168880	Contratista	Activo
14	CARLOS VALENTIN	ALCARAZ RUIZ	Cumplio	3168880	Contratista	Activo
15	MIGUEL ANGEL	FERNANDEZ CABALLERO	Cumplio	3168880	Contratista	Activo

Circunstancia que se ve reforzada con la documentación de liquidación salarial:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jurídica Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

SIT PARAGUAY SA

Liquidacion de Salario

Nombre Derlis Ramón **Fecha:** 01/02/2019

Apellido Ortigoza Báez **Periodo:** 1/2019

C.I 4809641 **Dias Trabajados:** 24

Conceptos	Cant	Ingresos	Descuentos
Salario Base	1	1950048	
Adicionales	1	975072	
Adelanto 1/1	1	0	300000
Retención	0	0	0
Ips	1	0	263261

Neto a Cobrar 2,361,859

Derlis Ramon Ortigoza

Derlis Ramón Ortigoza Báez
CI 4809641

Es por ello que el PBC establece de manera taxativa en las **CONDICIONES DE PAGO** las documentaciones que deben ser presentadas por las adjudicatarias a fin de que de **manera conjunta** sean verificadas y analizadas por las Convocantes a través de sus respectivos administradores de contrato y no así como lo entendido por el impugnante de análisis aleatorio entre una y otra documentación en razón a que desembocan en este tipo de presunciones erróneas. También cabe señalar que el denunciante no aporta o indica mayores datos o hechos específicos que conduzcan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de manera seria y acabada a la verificación de los contratos en los cuales existan hechos irregulares o en su defecto a la remisión ante los órganos competentes para su intervención oportuna, de allí radica la importancia que todo promotor de una denuncia exponga hechos claros como ser: relato circunstanciado de los hechos presumidos irregulares, las partes comprometidas (convocante, adjudicataria e identificación del contrato o licitación).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente **CASO Nro. 47**, habiendo realizado las aclaraciones y recomendaciones pertinentes al

Abg. Lucía Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

caso en particular, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP